Registro de Salida:
Fecha:
Numero:

(Ref^a. Expte. de Información Previa nº 3/11)

ANTECEDENTES

- "1º.- Poner en duda de una manera pública ante un juzgado mediante el escrito adjunto, la profesionalidad de un compañero, faltándole el debido respeto, de manera directa y personal contra el mismo e imputando una serie de hechos, manifestaciones y juicios de valor que atentan contra la propia estimación del profesional que suscribe.
- 2º.- No actuar de buena fe, ni con honradez para con los órganos jurisdiccionales (...)
- II.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, e intentada la mediación sin avenencia, éste presentó escrito rechazando los motivos de la queja y solicitando el archivo de la misma, manifestando, en resumen, que "cualquier referencia que se haya efectuado por el dicente en el escrito de presentación de documentación ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Vélez-Málaga, respecto del aquí denunciante D., se ha realizado única y exclusivamente en su condición de "testigo, hijo de la querellante, y consumidor", y nunca en su condición de letrado", desconocida en todo momento por el dicente"

CONSIDERACIONES

1.- A la vista de las alegaciones vertidas y de la documental aportada por ambas partes, resulta no controvertido el hecho de que el Letrado denunciante, Sr., interviene en el procedimiento del que trae causa la presente queja no en calidad de letrado sino como hijo de la querellante.

En este sentido, y analizado el escrito que se presentó ante el Juzgado de Instrucción por el letrado denunciado, no se observa en el mismo que dichas manifestaciones constituyan infracción deontológica alguna en tanto en cuanto el Ldo. Sr. Torres, en aras a cumplir con la misión de defensa encomendada por su cliente, únicamente informa al Juzgador de la posible condición de letrado de quien interviene en el procedimiento como hijo de la querellante y testigo del supuesto engaño. Todo ello sin que pueda decirse que haya existido un trato desconsiderado o descortés hacia la parte contraria por el Letrado Sr.

2.- Por todo ello, la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse que el Letrado Don haya incurrido en infracción deontológica alguna.

CONCLUSIÓN

Se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 14 de septiembre de 2011.

LA SECRETARIA